

**Oficio 600-04-07-2013-15282**  
Exp. 325-04-03-2013-04

**Asunto:** Se dan a conocer los criterios normativos aprobados durante el tercer trimestre de 2013.

México, D.F., a 10 de octubre de 2013

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”.

**CC. Administradores Generales del Servicio de Administración Tributaria**  
P r e s e n t e s .

De conformidad con los artículos 35 del Código Fiscal de la Federación y 22, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, que otorgan a esta Administración General Jurídica la facultad de establecer el criterio de interpretación que las unidades administrativas de este órgano desconcentrado deberán seguir, se hacen de su conocimiento los criterios normativos aprobados por el Comité de Normatividad del Servicio de Administración Tributaria, durante el tercer trimestre de 2013:

**I. Nuevos.**

**“00/2013/IVA Equipos integrados a invernaderos hidropónicos.**

El artículo 2-A, fracción I, inciso g) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que la enajenación de invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, está gravada a la tasa del 0%. No obstante, ni las disposiciones fiscales ni el derecho federal común establecen lo que debe entenderse por equipos integrados a invernaderos hidropónicos.

En este sentido, para efectos del artículo 2-A, fracción I, inciso g) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tendrán el carácter de equipos integrados a invernaderos hidropónicos, los bienes tangibles que tengan o no la calidad de activo fijo de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta que se integren al invernadero y que cumplan con su función de manera autónoma o en su conjunto con el invernadero. Se entiende que cumplen con su función los bienes señalados cuando se destinan para su uso en los invernaderos hidropónicos para producir la temperatura y la humedad de forma controlada; o bien, proteger los cultivos de elementos naturales.

Oficio 600-04-07-2013-15282  
Exp. 325-04-03-2013-04

Administración General Jurídica  
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos  
Administración de Normatividad de Impuestos Internos 7

## II. Criterio Modificado.

**129/2012/IVA Servicio de transportación aérea internacional de bienes. Supuestos en los que se considera como prestación o exportación de servicios.**

El artículo 16, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establecen que en el caso de los servicios de transportación aérea internacional, independientemente de la residencia del porteador, se considera que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional, cuando en el mismo se inicie el viaje.

Los artículos 29, fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 6o de su Reglamento, disponen que el servicio de transportación aérea internacional de bienes prestado por residentes en el país se considera exportación de servicios y, por tanto, está gravado a la tasa del 0% cuando el servicio inicie en territorio nacional y concluya en el extranjero.

En el artículo 29, fracción V de la ley citada, el legislador no estableció un porcentaje para distinguir entre la parte del servicio prestado en el territorio nacional y aquél proporcionado en el extranjero.

En consecuencia, tratándose del servicio de transportación aérea internacional de bienes cuando el viaje inicia en territorio nacional y concluya en el extranjero, se debe estar a lo siguiente:

- I. Si el servicio es prestado por residentes en el país, se considera que la totalidad es exportación y, por tanto, está gravado a la tasa del 0%, en los términos del artículo 29, fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y
- II. En los casos en que el servicio sea prestado por residentes en el extranjero, se considera que el 25% del servicio se presta en territorio nacional y, en consecuencia, se encuentra sujeto a la tasa del 11% ó 16%, según corresponda, al no ubicarse en el supuesto previsto en el artículo 29, fracción V de dicha ley. El remanente no es objeto del impuesto de conformidad con el artículo 16, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado."

El presente oficio se dará a conocer a través de la red informática interna del Servicio de Administración Tributaria, incorporándose al Sistema Único de Normatividad (SUN), para su debida aplicación y observancia por parte de los servidores públicos en términos del artículo 6 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y, a los particulares a través de la página de Internet de dicho órgano desconcentrado de conformidad con la regla I.2.14.3., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.

**Oficio 600-04-07-2013-15282**  
Exp. 325-04-03-2013-04

Administración General Jurídica  
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos  
Administración de Normatividad de Impuestos Internos 7

Los criterios emitidos al tercer trimestre de 2013, serán codificados con el número que les corresponda e integrados en la publicación del Boletín 2013 de la Compilación de Criterios Normativos.

El contenido de este oficio ha sido clasificado como información pública de conformidad con el artículo 14, fracción VI, segundo párrafo, segunda hipótesis de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Atentamente**

**Lic. Jaime Eusebio Flores Carrasco**  
Administrador General Jurídico

c.c.p. Lic. Aristóteles Núñez Sánchez, Jefe del Servicio de Administración Tributaria. Para su superior conocimiento.  
Dr. Miguel Messmacher Linartas, Subsecretario de Ingresos de la SHCP. Para su conocimiento.  
Lic. Luis Arturo Castañeda Rebolledo, Jefe de la Unidad de Legislación Tributaria de la SHCP. Mismo fin.  
Dr. Rodrigo Barros Reyes, Jefe de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios de la SHCP. Mismo fin.  
Lic. Ulises Moreno Munguía, Titular del Órgano Interno de Control. Para su conocimiento.  
C.P. Marcela Andrade Martínez, Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP. Para su conocimiento y con la solicitud de que por su conducto se difunda el contenido de este oficio a las Entidades Federativas.

JALV/AAL/EMJ

**Asunto: Se certifica oficio 600-04-07-2013-15282.**

México, D.F., a 22 de octubre de 2013.

“2013, Año de la Lealtad Institucional y  
Centenario del Ejército Mexicano”.

Por este conducto se hace constar que el presente archivo electrónico fue cotejado y es copia fiel del oficio 600-04-07-2013-15282 de fecha 10 de octubre de 2013, mismo que obra en esta dependencia.

**Atentamente**



**Lic. Alejandrina Alonso López**  
Administradora de Normatividad de Impuestos Internos “7”.

COTEJÓ. EMJ